

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franca de a el Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 200 pesetas al año * Extranjero, 400.
- * Las edictos y anuncios obligados al pago de suscripción, 25 cents. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasadas éstas, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 Mayo 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de los artículos 38 y 48 de la Instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 13 de Enero último, fijando en 60 el número de Inspectores provinciales de Sanidad;

Vistos el informe de la mayoría del Real Consejo de Sanidad acerca del Reglamento y Programas, por los que han de regirse estas oposiciones, y el voto particular, también remitido por el Consejo, relativo al Programa de Legislación y Administración sanitarias;

Visto asimismo el informe de esa Inspección general de Sanidad interior, proponiendo la reforma del artículo 1.º del Reglamento consultado por la mayoría del Consejo para reducir los derechos de examen que han de abonarse por los que tomen parte en las oposiciones que se convecan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la

mayoría del Real Consejo de Sanidad y con la Inspección General, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para proveer 11 plazas de Inspectores provinciales y las que pudieran, por cualquier causa, ser necesarias para que el día en que los ejercicios de oposición terminen, esté completo el número de 60 Inspectores, que determina la Real orden de 13 de Enero último.

2.º Que las oposiciones se verifiquen en Madrid, dando principio los ejercicios el día 14 del próximo mes de Junio ante el Tribunal que de Real orden se constituya en forma reglamentaria, rigiéndose las oposiciones por el Reglamento que se publica á continuación.

3.º Que en las oposiciones puedan tomar parte sólo los que acrediten ser Doctores en Medicina y Cirugía, con más de ocho años de ejercicio profesional, y cuya edad no exceda de cincuenta años; que lo soliciten, por instancia, del Ministro de la Gobernación, firmada por el Aspirante, y que habrá de presentarse en el Registro general del Ministerio, hasta el día 31 de Mayo inclusive.

4.º Que á la instancia se acompañen, necesariamente, por el que aspire á tomar parte en las oposiciones, los documentos que justifiquen: que es español; su condición de doctor en Medicina y Cirugía con practica profesional durante más de ocho años, su edad por medio de la partida de Bautismo ó la certificación de inscripción de nacimiento en el Registro civil, y que no ha sido procesado, acreditándolo con certificado de la Dirección general de Prisiones.

5.º Que terminado el plazo de admisión de instancias, se remitan éstas al Tribunal que haya de

actuar en las oposiciones, quien las examinará y calificará sin ulterior recurso, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, ocho días antes, por lo menos, del en que hayan de dar principio los ejercicios, la lista autorizada por el Presidente y Secretario, de los aspirantes que puedan ser admitidos á las oposiciones por haber justificado los requisitos que determinan las disposiciones 3.^a y 4.^a

Se anunciará además en igual forma el día, la hora y el local en que hayan de verificarse las oposiciones.

6.^o Que éstas se desarrollen en la forma que determina el adjunto Reglamento y con arreglo á los Programas que se insertan á continuación y quedan aprobados, formulándose por el Tribunal, una vez terminados los ejercicios y calificados éstos, la propuesta que prescribe el artículo 9.^o de dicho Reglamento, limitada al número preciso para cubrir las vacantes anunciadas hasta el momento de la calificación, acompañando á la propuesta el expediente íntegro.

7.^o Que por la Inspección general de Sanidad Interior, se remita el expediente y propuesta al Real Consejo de Sanidad, á los efectos del artículo 18 del Reglamento para estas oposiciones, resolviéndose en definitivo por este Ministerio lo que proceda.

8.^o Que la presente convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1909.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO

Para las oposiciones á las plazas de Inspectores Provinciales de Sanidad, convocadas por Real orden de esta fecha.

Artículo 1.^o Para tomar parte en los ejercicios de oposiciones á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, será preciso haberlo solicitado del Ministerio de la Gobernación en el plazo y con los requisitos que determina la Real orden de convocatoria.

Para los gastos de material que se originen con motivo de las oposiciones y para las indemnizaciones que corresponden á los individuos que constituyan el Tribunal, cada opositor abonará en metálico, al recoger la papeleta de examen, la cantidad de 30 pesetas.

Del total recaudado por este concepto se pagarán, en primer lugar, los gastos de material aludidos, y el resto se distribuirá, por partes iguales, entre los individuos del Tribunal.

Art. 2.^o El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones.

Art. 3.^o Los ejercicios de oposición serán tres: uno técnico y dos prácticos.

El primero consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo no mayor de hora y media, á seis preguntas, sacadas á la suerte, de las materias que comprende el programa.

El segundo ejercicio consistirá en la resolución práctica de un problema de Microscopia aplicada á la Higiene, de Parasitología ó de Bacteriología clínica; y el tercero, en el despacho, por el opositor, de un expediente administrativo relativo á las funciones que competen á los Inspectores provinciales de Sanidad, debiendo hacer el extracto del asunto objeto del expediente la propuesta razonada de la resolución que proceda y citando las disposiciones legales en que funde la resolución que proponga.

Art. 4.^o El día anterior al comienzo de las oposiciones se verificará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

El tribunal designará con veinticuatro horas de anticipación los opositores que han de actuar en cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y esto sólo para el primer ejercicio.

El opositor que no se presente á actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio, y no haya excusado previamente y por medio de certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si la firma en su letra y rúbrica no fuesen iguales. Esta operación se repetirá en cada uno de los dos ejercicios siguientes.

5.^o La calificación en cada uno de los tres ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á diez como máximo. El total obtenido por cada opositor dará la calificación de cada ejercicio.

El opositor que no tenga 35 puntos, por lo menos, en el primer ejercicio, no podrá pasar al segundo, y el que en éste tampoco los obtuviera, quedará excluido del tercero. El opositor que en este último ejercicio no obtenga, por lo menos, otros 35 puntos, no podrá ser declarado apto.

El total de puntos obtenidos por cada opositor, sumándose al efecto los de los tres ejercicios, dará la calificación y el orden de la propuesta.

Cuando dos ó más opositores obtuvieran una igual conceptual final, el Tribunal propondrá en primer lugar al que lleve más años en el ejercicio de su profesión, ó al que haya obtenido el título de Doctor por oposición, ó, en el último caso, al que resulte con más méritos en su expediente.

Art. 6.^o La práctica del primer ejercicio se atenderá á las siguientes disposiciones:

1.^a Constituido el Tribunal en el día y hora señalados, se colocarán los tres bombos, introduciéndose en cada uno de ellos tantas bolas numeradas como preguntas contiene el adjunto Programa, de la manera siguiente:

En el primer bombo: Materias de Higiene general.—En el segundo: De Bacteriología y Epidemiología.—En el tercero: De Legislación y Administración sanitarias.

2.^a Cada opositor sacará, cuando le correspon-

actuar, tres preguntas de Higiene general dos de Epidemiología y Bacteriología y una de Legislación y Administración sanitarias.

Las bolas ó preguntas que cada día saquen los opositores, no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente.

El Tribunal no hará observación alguna á los opositores cuando éstos actúen. Sólo el Presidente podrá indicar, si fuere necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones.

Diariamente se expondrá al público una lista con los nombres de los actuantes aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal, con el Visto bueno del señor Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejercicio se reglará á las reglas siguientes:

El Tribunal dividirá á los opositores en grupos de cinco, por el orden correlativo de número que haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones.

Anunciando con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que haya de empezar este segundo ejercicio, se presentarán los cinco opositores del grupo á que corresponda actuar, en el Instituto de Alfonso XIII.

La ausencia á este acto, sea cual fuere el motivo que la produzca, determinará la exclusión del opositor que no asista, de conformidad con lo que prescribe el artículo 4.º

Constituído el Tribunal, se procederá á colocar en el bombo tantas bolas numeradas cuantos sean los problemas preparados al efecto, con la necesaria anticipación, por el mismo Tribunal: ese número, no será en ningún caso menor de cinco y los problemas se referirán á prácticas de microscopía aplicadas á la higiene, ó á la resolución de casos de Parasitología ó de Bacteriología, bien de ellos y elegidos entre los relacionados con la investigación del organismo característico de una infección endémica ó epidémica; en un cultivo; en una secreción ó excreción; en una agua; en un producto alimenticio; en una substancia, proceda de origen ó género comercial de los en que habitualmente puede hallarse el microorganismo.

Por uno de los opositores, designado en el acto con sus compañeros, se extraerá del bombo una de las bolas numeradas que en él se colocaron, y el número que esta bola tenga, representará el problema que ha de entregarse á los opositores para la resolución, problema que será el mismo para todos.

Terminado el sorteo, y una vez conocido su resultado, se entregará á cada opositor la primera bola, sobre la que habrá de efectuar sus trabajos, indicándole el local en que ha de ejecutar éstos, en el cual se le suministrarán todos los medios, aparatos y productos que necesite, por el Jefe del Instituto, bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar cuantos libros, folios y datos necesite, ya procedan de la Biblioteca del Establecimiento, ya sean de su propiedad particular; dispondrá para operar, de las mismas

horas que oficialmente tenga como laborables el mencionado Establecimiento; y fuera de esas horas quedará en libertad de hacer su vida habitual, no pudiendo en ningún caso sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para sus trabajos, ni ningún producto, cultivo, proporción, etc., procedente de esos mismos trabajos.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber á los opositores al dar principio á sus investigaciones.

Cada opositor, consignará en una nota, que redactará al efecto, las investigaciones efectuadas, la marcha seguida y el resultado final obtenido con cuantas consideraciones estime procedentes sobre la materia. Terminado definitivamente su trabajo, fechará y firmará dicha nota, que entregará, bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, consignando el número de orden con el que haya actuado, al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniendo á ella, si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal, consignará en el mismo sobre y bajo su firma, la hora y fecha en que se le entregue este documento y recogerá el sobrante, si lo hubiere, de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez ultimadas por los cinco opositores de cada grupo sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas por aquéllos redactadas, procediendo en el momento de terminar esa lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden con el que vayan actuando, á publicar por el señor Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicaré del siguiente modo:

Primero. Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores actuarán por grupos de cinco, como máximun, y cada grupo estará constituído por los opositores que designará el Tribunal, en sesión pública y siguiendo rigurosamente el orden de sorteo celebrado para la práctica del primer ejercicio.

Segundo. El Tribunal anunciará, con veinticuatro horas de anticipación, el día y la hora en que haya de actuar cada grupo.

Tercero. Constituído el Tribunal, colocará en un bombo, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como expedientes hayan de ser objeto de este tercer ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal. Cada grupo despachará un solo expediente.

Cuarto. El expediente deberá quedar ultimado por los opositores á quienes corresponda por sorteo, en un período de tiempo que no exceda de ocho horas.

Quinto. A los opositores se les facilitarán los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que crean aplicable al caso cuya resolución han de proponer. Para la práctica de este

ejercicio podrán también los opositores llevar libros de legislación; pero éstos serán examinados previamente por los Jueces ó Vocales del Tribunal á que se refiere el párrafo siguiente:

Sexto. Durante este ejercicio, dos de los Jueces del Tribunal permanecerán en el local que ocupen los opositores.

Séptimo. Terminado este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado y rubricado, y señalado con el número que al firmante haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal. Al siguiente día, y por el orden que corresponda, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 9.º El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará á la Inspección general de Sanidad interior todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados, por riguroso orden de calificación, para el desempeño de las plazas vacantes, limitándose á incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria.

La Inspección General de Sanidad interior remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las Oposiciones verificadas, para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 10. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas Oposiciones, será elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que se sirva aprobarlo y nombrar á los propuestos.

Madrid 29 de Abril de 1909.—Aprobado por Su Majestad.—Cierva.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

Grupo primero.—Higiene general y especial.

- 1.ª Atmósfera.—Composición química.—Cuerpos en suspensión en el aire atmosférico.—La naturaleza.
- 2.ª Variaciones en la composición química del aire.—Sus causas.—Su importancia higiénica.
- 3.ª Variaciones en la naturaleza y proporción de los elementos organizados en la atmósfera.—Causa.—Estudio detenido.
- 4.ª Medio de recoger y caracterizar los elementos organizados de la atmósfera.—Procedimientos más sencillos.—Exposición y crítica.
- 5.ª Variaciones que en las condiciones higiénicas de la atmósfera introducen su estado higrométrico y déctrico y la temperatura.—Examen detenido.
- 6.ª Variaciones que en las condiciones higiénicas de la atmósfera introducen la presión y la dirección y la velocidad de los vientos.—Exposición detallada.
- 7.ª Terrenos.—Su constitución en general.—Condiciones que deben reunir.
- 8.ª Saneamiento de los terrenos.—Sistemas empleados.
- 9.ª Aguas naturales.—Clasificaciones.—Aguas potables.—Sus clases.—Condiciones que deben reunir.
10. Caracteres químicos de las aguas potables.—Examen detenido.—Valor desde el punto de vista higiénico de cada uno.
11. Caracteres bacteriológicos de las aguas potables.—Microorganismos que deben contener.—Su importancia higiénica.
12. Análisis bacteriológico de las aguas potables.—Breve exposición de los procedimientos más empleados con este objeto.
13. Abastecimiento de agua en las poblaciones.—Cantidad precisa.—Suplementos.—Captación, conducción, depósito y distribución de las aguas.—Condiciones que deben reunir estos servicios.
14. Purificación de las aguas potables.—Clasificación

de los diversos procedimientos propuestos.—Purificación mecánica.—Exposición y crítica.

15. Medios de purificación física de las aguas.—Exposición de las más importantes.—Crítica.

16. Medios de purificación química de las aguas.—División.—Exposición de las más importantes.

17. Purificación bacteriana de las aguas residuarias de las poblaciones.—Su fundamento.—Exposición y crítica.

18. Causas de contaminación de las aguas potables.—Exposición detallada.—Procedimientos para evidenciar un accidente de esta clase.

19. Medios de protección utilizables para evitar la contaminación de las aguas potables.—Su estudio.—Eficacia especial de cada uno.

20. Edificación.—Condiciones que deben reunirlos terrenos.—Precauciones indispensables en los terrenos húmedos.—Medios de protección.

21. Condiciones que deben reunir los materiales de construcción, desde el punto de vista higiénico.—Permeabilidad al aire.—Humectación.—Resistencia á las alteraciones de origen parasitario.

22. Patios.—Dimensiones, según su destino.—Pavimentación.— Habitaciones ó departamentos que pueden recibir luz y ventilación de los patios.

23. Cubicación mínima de las distintas habitaciones.—Ventilación é iluminación natural.—Condiciones.—Sistemas empleados.

24. Ventilación artificial.—Sistemas conocidos.—Cuál es el preferible.

25. Calefacción artificial.—Procedimientos empleados.—Elección.

26. Ventilación y calefacción combinadas.—Procedimientos empleados.—Elección.—Ventajas é inconvenientes.

27. Iluminación artificial.—Diversos sistemas empleados.—Elección.

28. Conducciones de aguas sucias en los edificios.—Cuántas canalizaciones de descarga conviene establecer.—Enlace con las alcantarillas.—Materiales de construcciones más convenientes.

29. Vía pública: Cuestiones higiénicas que comprende.—Orientación.—Ventajas é inconvenientes de las diversas orientaciones.

30. Dirección, inclinación y anchura de las calles.—Estudio detallado.

31. Pavimentación de la vía pública.—Condiciones generales que debe reunir la superficie de ésta.—Sistemas diversos de pavimentado.—Ventajas é inconvenientes.—Cuál es el preferible.

32. Precauciones necesarias para asegurar las comunicaciones de la atmósfera de las alcantarillas con la de la vía pública en general, y con la de las habitaciones en particular.—Dotación de agua para los servicios públicos.—Riegos y limpieza de las calles.—Reglamentación.

33. Separación y alejamiento de los residuos de la vía ordinaria de las poblaciones.—Sistemas empleados.—Recolección y transporte de las basuras.—Su aprovechamiento.

34. Destrucción de las basuras de las poblaciones.—Métodos empleados.—Ventajas é inconvenientes.

35. Lugares públicos de reunión.—Cuáles son éstos.—Condiciones higiénicas que deben reunir.

36. Ventilación, calefacción y alumbrado de los lugares públicos de reunión.—Servicios accesorios.—Exposición.

37. Lavaderos públicos.—Condiciones de instalación.—Reglamentación especial.

38. Baños públicos.—Necesidad de su existencia.—Condiciones generales de instalación.—Reglamentación y vigilancia.

39. Hospitales: Condiciones generales.—Diferentes tipos.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.—Circunstancias que deben tenerse presentes al hacer la elección.

40. Emplazamiento y orientación de los hospitales.—Protección contra los vientos dominantes en la localidad.—Condiciones que debe reunir el terreno.

41. Comunicaciones entre los diversos edificios de que consta un hospital y distancia que debe existir entre ellos.—Dotación de agua y evacuación de la excreta.

42. Salas para enfermos.—Condiciones higiénicas.—

Cubicación, revestido de las paredes, suelo y techo.
43. Iluminación, ventilación y calefacción de las Salas del Hospital.—Condiciones.

44. Cocinas, lavaderos y departamento de desinfección de los hospitales.—Condiciones y material necesario.

45. Aislamiento en los hospitales.—Medios empleados.—Organización de este servicio.

46. Hospitales para infecciosos.—Ventajas.—Condiciones que deben reunir.—Sistemas de construcción.—Elección.—Vida máxima.

47. Asilos: Diferentes clases.—Condiciones generales.—Tipos más admitidos.—Servicios generales.—Su estudio.

48. Talleres en los Asilos.—Condiciones higiénicas que deben reunir.—Orientación.—Capacidad.—Cubicación.—Revestido de paredes, suelo y techo.

49. Ventilación é iluminación naturales en los talleres de los Asilos.—Su estudio.

50. Ventilación y alumbrado artificiales en los talleres de los Asilos.—Sistemas empleados.—Casos especiales.

51. Medidas generales de higiene que deben adoptarse en los Asilos.—Edad de los asilados obreros.—Horas de trabajo.—Descansos.

52. Servicios accesorios en los Asilos.—Baños.—Duchas.—Lavabos.—Condiciones de instalación en relación con el número de asilados.

53. Inclusas y Casas-cunas: Condiciones generales que deben reunir desde el punto de vista higiénico.—Capacidad y distribución interior.—Servicios.—Reglamentación.

54. Lactancia en las Inclusas y Casas-cunas.—Procedimientos.—Elección.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.—Precauciones indispensables.

55. Medidas de protección á los menores de diez años. A quién corresponde aplicarlas.—Leyes de protección á la infancia desde el punto de vista higiénico.

56. Institutos de vacunación: Sus clases.—Condiciones que deben reunir.—Personal técnico y auxiliar indispensable.—Reglamentación.

57. Preparación, recolección, reposición y conservación de la linfa vacuna.—Técnica de las operaciones.

58. Vacunación y revacunación obligatorias.—Su conveniencia.—Duración media de la inmunidad.—Reglas para la práctica.

59. Establecimientos de enseñanza: Cuáles caen dentro de la Inspección provincial de Sanidad.—Condiciones generales de construcción.—Dotación de agua y precauciones para el uso de ésta por los alumnos.

60. Locales para clases, galerías y escaleras.—Condiciones generales.—Capacidad y cubicación de las clases.—Ventilación é iluminación naturales.—Su estudio.

61. Ventilación, calefacción y alumbrado artificiales de las clases en los Establecimientos de enseñanza.—Sistemas empleados.—Mobiliario escolar.—Sus condiciones.

62. Departamentos accesorios en los Establecimientos de enseñanza.—Bibliotecas y Salas de estudio.—Lavabos y retretes.—Condiciones higiénicas de estos locales.

63. Reglamentación de los Establecimientos de enseñanza.—Duración de las clases.—Recreos.—Enfermedades que pueden motivar el cierre temporal de estos Centros.—Cuáles son.—Límite de la suspensión de clases en cada caso.

64. Laboratorios de higiene: Objeto.—Condiciones generales de instalación.—Reglamentación.—Policía de subsistencias.

65. Personal técnico de los Laboratorios de higiene.—Condiciones que debe reunir. Procedimientos de ingreso.—Personal auxiliar.—Boletines de ensayo.—Calificaciones.—Valor oficial de dichos documentos.

66. Establecimientos centrales de desinfección.—Objeto.—Importancia.—Organización general y en detalle.—Servicios y su distribución.

67. Material fijo de los establecimientos centrales de desinfección.—Clases.—Modelos más usados.—Elección.

68. Material móvil de los establecimientos centrales de desinfección.—Clases y objeto.—Transporte de los objetos contaminados.—Desinfección á domicilio.—Su estudio.

69. Lazaretos: Sus clases.—Organización de los servicios.—Régimen interior y reglamentación.

70. Desinfección de los buques.—Material necesario.—Elección del más preferible.—Su empleo.

71. Destrucción de los roedores á bordo de los buques.—Medios más convenientes.—Sistemas propuestos.—Su aplicación.—Necesidad de esta medida.

72. Epidemias.—Estudio general.—Conferencias sanitarias internacionales.

73. Epizootias: Cuáles son.—Estudio general.—Disposiciones diversas existentes acerca de este asunto.

74. Aplicaciones de la desinfección á la prevención y tratamiento de las epizootias.—Estudio detallado.

75. Transporte de ganados por ferrocarril.—Precauciones necesarias.—Su estudio.

Grupo segundo.—Bacteriología y Epidemiología.

1. Esterilización: Objeto de esta operación en Bacteriología.—De cuántas maneras puede practicarse.—Esterilización por el calor seco.—Estufas para su aplicación.—Modelos diversos y maneras de funcionar.

2. Esterilización por el calor húmedo sin presión.—Distintos modelos de aparatos usados.—Elección.—Esterilización por el calor húmedo á presión.—Modelos diversos de autoclavas.—Manejo y marcha de las operaciones.—Precauciones necesarias.

3. Comprobación del trabajo de las estufas y autoclavas.—Medios empleados.—Práctica de los mismos.

4. Calefacción discontinua.—Fundamento de este sistema de esterilización.—Aplicaciones especiales.—Práctica.

5. Filtración.—Casos en que debe aplicarse.—De cuántas maneras puede hacerse.—Diversas clases de filtros.—Descripción y manejo de los más usados.

6. Comprobación de la eficacia y buen estado de los filtros.—Su esterilización.—Procedimientos más convenientes.—Manual operatorio y elección en cada caso.

7. Filtración por succión.—Filtración á presión forzada.—Aparatos diversos de las dos clases.—Elección.—Técnica operatoria.—Precauciones precisas.

8. Medios de cultivos: Su división.—Medios líquidos de origen animal.—Preparación.—Distribución.—Conservación.—Técnica operatoria.

9. Medios sólidos de cultivo: Sus ventajas.—Procedimientos de preparación.—Distribución.—Conservación.—Manual operatorio.

10. Aislamiento de gérmenes: Procedimientos mecánicos.—Procedimientos biológicos.—Manual operatorio.

11. Cultivo de los microorganismos anaerobios.—Condiciones especiales.—Diversos medios empleados.—Material necesario y técnica de las manipulaciones.

12. Numeración de los microorganismos: Procedimientos empleados.—Material operatorio en cada caso.

13. El microscopio: Condiciones ópticas.—Elección de modelo.—Comprobación de la amplificación.—Técnica de las operaciones.

14. Iluminación artificial en los trabajos de micrografía.—Diferentes manantiales de luz.—Elección del más conveniente.—Manejo de los aparatos necesarios.—Precauciones indispensables en algunos casos.

15. Medios de conservar y fijar las preparaciones micrográficas.—Elección en cada caso.

16. Medios de reproducir las preparaciones microscópicas.—Dibujo.—Aparatos y material necesario.—Práctico.

17. Fotografía microscópica.—Aparatos y material necesario.—Iluminación.—Condiciones y cuidados con los que debe operarse.—Práctica de las manipulaciones.

18. Examen de los microorganismos: Medios empleados.—Examen directo sin coloración.—Técnica especial.

19. Examen de los microorganismos, con coloración previa.—Materias colorantes más usadas.—Su división desde el punto de vista de la bacteriología.—Preparación de las soluciones colorantes sencillas más usadas.—Procedimientos de doble coloración Técnica.—Técnica general.

20. Aplicaciones especiales de la coloración á los estudios bacteriológicos.—Coloración de los esporos.—Elección de los colorantes.—Técnica especial.

21. Coloración de las cápsulas.—Colorantes preferibles.—Manual operatorio.—Coloración de las pestañas y prolongaciones vibrátiles.—Procedimientos más apropiados.—Técnica especial.

22. Diagnósticos de las bacterias por sus funciones

bio-químicas.—Procedimientos y técnica especial en cada caso.

23. Investigación de los microorganismos en los líquidos y órganos: cuáles pueden ser éstos.—Cortes.—Operaciones previas.—Su estudio.—Procedimientos preferibles en cada caso.—Técnica operatoria.

24. Gonococo de Neisser.—Caracteres específicos.—Enfermedad experimental.—Reconocimiento y diferenciación.

25. Pneumococo: característico, morfológico y biológico.—Investigación y reconocimiento.

26. Bacteridio carbuncoso: origen y desarrollo.—Característico morfológico.—Transmisión.—Investigación.

27. Pneumo-bacilo de Friedlander.—Enfermedad experimental.—Característica.—Reconocimiento.

28. Bacilo del tétano: origen y caracteres especiales.—Enfermedad experimental.—Resistencia.—Investigación.

29. Bacilo de la difteria.—Origen.—Desarrollo.—Característica morfológica.—Investigación rápida.—Asociaciones.

30. Bacilo de la fiebre tifoidea: desarrollo, enfermedad experimental.—Caracteres especiales.—Investigación.

31. Bacterium coli: origen.—Desarrollo.—Característica morfológica.—Reconocimiento.

32. Investigación y diagnóstico especial del bacilo de Eberth y del Bacterium coli.—Procedimientos propuestos.—Su crítica.—Elección del más conveniente.—Técnica especial.

33. Bacilo de la peste: enfermedad experimental.—Característica morfológica.—Transmisión.—Investigación.

34. Bacilo de la tuberculosis: origen, desarrollo.—Característica especial.—Transmisión.—Resistencia.—Reconocimiento.

35. Bacilo de la lepra: Origen.—Enfermedad experimental.—Característica.—Investigación especial.

36. Bacilo del chancre blando.—Origen.—Caracteres especiales.—Investigación.

37. Vibrión del cólera: Origen.—Desarrollo.—Medios de transmisión.—Característica morfológica y biológica.—Investigación, reconocimiento y diferenciación.

38. Difteria: historia de esta enfermedad.—Medios de transmisión.—Persistencia del contagio.—Relaciones entre la difteria animal y la humana.—Profilaxis.

39. Gripe: historia.—Difusión.—Marcha.—Profilaxis.

40. Paludismo: Distribución geográfica.—Condiciones favorables para su desarrollo.—Transmisión.—Profilaxis.

41. Fiebre tifoidea: Historia.—Mecanismos de contagio.—Persistencia.—Propagación.—Profilaxis.

42. Tifus exantemático: Historia.—Etiología.—¿Puede admitirse la generación espontánea de esta enfermedad?—Profilaxis.

43. Tifus recurrente: fiebre de Malta.—Historia de estas enfermedades.—Contagiosidad.—Profilaxis.

44. Disentería.—Origen.—Desarrollo.—Contagiosidad.—Profilaxis.

45. Meningitis cerebro-espinal epidémica.—Historia. Mecanismo del contagio.—Profilaxis.

46. Lepra.—Historia.—Distribución geográfica.—Transmisión.—Profilaxis.

47. Peste.—Historia.—Propagación.—Focos principales.—Contagiosidad.—Diseminación.—Profilaxis.

48. Fiebre amarilla.—Historia.—Epidemias principales en Europa.—Focos de origen.—Propagación.—Aclimatación.—Persistencia del contagio.—Profilaxis.

49. Cólera asiático.—Historia.—Epidemias europeas. Propagación.—Vías seguidas por las epidemias de cólera.—Causas favorables a su desarrollo.—Transmisión.—Medios de efectuarse.—Profilaxis.—Vacunaciones anticólicas.

50. Roscola, sarampión y escarlatina.—Historia de otras enfermedades.—Contagiosidad.—Persistencia del contagio.—Propagación.—Profilaxis.

Madrid 29 de Abril de 1909.—Aprobado por Su Majestad.—Cierva.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA

1.^a Concepto del derecho administrativo y de la potestad administrativa.—Ley.—Real decreto.—Real orden.—Reglamento é Instrucciones.—Administración Central, Local y Contenciosa.

2.^a Facultades del Ministro de la Gobernación, de los Gobernadores de provincia y de los Municipios en materia sanitaria.

3.^a Idea general de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.—Sanidad interior y Sanidad exterior, su concepto y notas características más esenciales.

4.^a Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.—Idea de sus principales disposiciones.

5.^a Real Consejo de Sanidad; organización, atribuciones.—Juntas provinciales y Juntas municipales de Sanidad.—Su organización y atribuciones.

6.^a Inspecciones generales de Sanidad interior y exterior.—Peculiar misión de cada una y modo de funcionar.

7.^a Inspectores provinciales de Sanidad; su organización y atribuciones.

8.^a Inspectores municipales de Sanidad; su organización y atribuciones.

9.^a Inspectores de servicios médicos de Sanidad interior y exterior. Farmacéutico y Veterinario.—Su dependencia de los Inspectores generales; carácter especial y delegado de sus funciones.

10. Subdelegados de Sanidad; sus atribuciones.—Colegios y jurados profesionales.

11. Médicos titulares; su organización y modo de funcionar.

12. Profesiones sanitarias libres.—Obligaciones que se imponen a los Institutos de curación.

13. Condiciones legales necesarias para el ejercicio de las profesiones médica, farmacéutica y veterinaria.—Apertura y funcionamiento de las farmacias.—Su inspección.

14. Facultades y deberes de los Municipios en relación con la salud pública.—Necesidad del presupuesto municipal sanitario forzosamente aplicado á este servicio.

15. Balnearios y manantiales de aguas mineromedicinales: su naturaleza y necesidad de la previa declaración de utilidad pública.—Perímetros de protección y expropiación.—Requisitos para la venta de agua embotellada.—Inspección balnearia.

16. Cuerpos de Médicos Directores de baños y aguas mineromedicinales: su organización y atribuciones.—Cuerpo de Médicos Habilitados: su concepto y organización.

17. Establecimientos docentes en general. Escuelas públicas.—Vigilancia Sanitaria de que deben ser objeto.

18. Epidemias y epizootias; su concepto; su división.—Procedimiento para declararla oficialmente, é intervención que en él tienen los Inspectores provinciales de Sanidad, las Juntas provinciales y municipales y el Real Consejo de Sanidad.

19. Policía de los cementerios.—Exhumaciones y traslación de cadáveres: requisitos legales necesarios.

20. Mercados, lavaderos y edificios insalubres.—Higiene y vigilancia sanitaria de los mismos.—Idea general del Reglamento sobre fraudes de la alimentación.

21. Régimen vigente de la Higiene y vigilancia de la prostitución.

22. Idea general de las relaciones de la Sanidad con la Beneficencia pública.—Policía sanitaria de los animales domésticos.

23. Disposiciones vigentes sobre la vacuna.

24. Tarifas sanitarias; su concepto y aplicación.—Estadística sanitaria y demográfica sanitaria; su concepto y utilidad.

25. Expedientes sanitarios; su manera de tramitarse con arreglo á la vigente Instrucción general de Sanidad.—Idea general de las infracciones y penalidades que ésta comprende.

Madrid 29 de Abril de 1909.—Aprobado por S. M.—Cierva.

(Gaceta 1 Mayo 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en orden fecha 12 de los corrientes, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra la resolución de V. S. de 25 de Junio de 1907, declarando nulos los acuerdos del Ayuntamiento que decidió interponer recurso contencioso contra resolución de V. S. que dejó sin efecto otro acuerdo de la Corporación municipal, sobre inteligencia de la cláusula 10 del contrato que rige con la Sociedad «Nuevo Mercado», y el de queja contra V. S. por negarse á tramitar el recurso de alzada, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza 15 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 2.º—Beneficencia.

Habiéndose fugado en el día de hoy del Manicomio de esta ciudad la demente Pascuala Sanz Guerrero, natural de Sobradiel, cuyas señas personales se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicha demente, deteniéndola caso de ser habida, y notificándolo sin demora á este Gobierno, para lo que proceda.

Zaragoza 15 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Señas de referencia.

Pelo canoso, estatura regular, de treinta y un años de edad. Usa cuerpo azul con motas blancas.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificaciones.

Con fecha 21 de Abril último se remitió por esta Tesorería un oficio al Depositario del Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca, por conducto del Sr. Alcalde, ordenándole que en el plazo de tres días ingrese en esta Dependencia 22'79 pesetas para extinguir débitos de la contribución sobre utilidades.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Zaragoza 14 de Mayo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

Con fecha 23 de Abril último se remitió por esta Tesorería un oficio al Depositario del Ayuntamiento de Veilla de Ebro, por conducto del señor Alcalde, ordenándole que en el plazo de tres días ingresase en esta Dependencia 3'37 pesetas para extinguir débitos de la contribución sobre utilidades.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Zaragoza 14 de Mayo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

Con fecha 29 de Marzo último se remitió por esta Tesorería un oficio del Sr. Alcalde de Moros, comunicándole la imposición de la multa de 17'50 pesetas por el Sr. Delegado de Hacienda, por no haber remitido certificación de ingresos habidos en la caja municipal, y ordenándole á la vez lo efectuase en el plazo de diez días.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Zaragoza 14 de Mayo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Cédulas personales.

Por término de quince días se hallará expuesto al público el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1909, en las oficinas de la Recaudación de dicho impuesto, sitas en la calle del Cinco de Marzo, número 5, á las horas de ocho á trece y de quince á dieciocho, con objeto de que los contribuyentes puedan presentar, con los justificantes necesarios, las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna contra la clasificación hecha.

Zaragoza 15 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Antonio Fleta.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZARAGOZA

Comisión organizadora de las conferencias pedagógicas de la provincia.

Reunida el día 11 del actual para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Julio de 1888, y resultando que nadie ha solicitado tomar parte en los actos, se acordó, también conforme á lo preceptuado en dicha Real orden, que los temas sean desenvueltos por quienes se expresa á continuación:

Primero.—Exposición de las dependencias necesarias en una escuela pública elemental de las poblaciones rurales, con las condiciones que aquéllas deben reunir, por D. Cecilio Martínez, Profesor de la Escuela Normal de Maestros.

Segundo.—Ventajas é inconvenientes de la es-

cuela unitaria y de la graduada, por D. Tomás Enciso, también Profesor de la citada Normal.

Tercero.—Colonias escolares, sus beneficios y modo de organizarlas, realizarlas y determinar su resultado, por D.^a María Díaz, Profesora de la escuela Normal de Maestras.

Zaragoza 13 de Mayo de 1909. — El Director, Presidente, Gregorio Herráinz.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Primer trimestre de 1909.

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y Secretaría del Gobierno civil de Huesca con cargo á lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca desde 1.^o de Enero de 1909 á 31 de Marzo del mismo año, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Enero de 1901.

MESES	JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA	Pts. Cts
	INGRESOS	
Enero 1. ^o	Existencia del trimestre anterior . . .	100'07
Idem	Cobrado en Huesca por el 3 por 100 de un registro.	4'50
Febrero	Idem en idem por el 3 por 100 de dos registros	9
Marzo	Idem en Zaragoza por el 5 por 100 de dos registros.	17
Idem	Idem en Huesca por el 3 por 100 de un registro	4'50
	<i>Total.</i>	<u>135'07</u>
	GASTOS	
	Ninguno.	
	SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA	
	INGRESOS	
Enero	Cobrado por el 2 por 100 de un registro.	3
Febrero	Idem por el 2 por 100 de dos registros.	6
Marzo	Idem por el 2 por 100 de un registro. . .	3
	<i>Total.</i>	<u>12</u>
	GASTOS	
Enero	Pagado á D. Alfonso Galé, su recibo número 1	3
Febrero	Idem idem número 2.	6
Marzo	Idem á D. Alejandro Pueyo, número 3.	3
	<i>Total.</i>	<u>12</u>
	RESUMEN	
	JEFATURA DE MINAS	
	Importe de los ingresos	135'07
	Idem de los gastos	»
	<i>Sobranse en 31 de Marzo</i>	<u>135'07</u>
	SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA	
	Importe de los ingresos	12
	Idem de los gastos.	12
	<i>Igual.</i>	»

Zaragoza 12 de Mayo de 1909.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.—Conforme: el Gobernador, Juan Tejón y María.

SECCION SEXTA

Almonacid de la Cuba.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, así como en la pecuaria, mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

Almonacid de la Cuba 10 de Mayo de 1909.—El Alcalde, José Marco.

Ambel.

Hallándose vacante el cargo de Guarda municipal de campo de esta villa, con la dotación anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se admitirán solicitudes por término de quince días.

Ambel 12 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Pedro Sanjuán.

La Joyosa.

Hasta el día 25 del actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento de esta localidad las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan sufrido en sus riquezas, mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

La Joyosa 13 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Manuel López.

Paracuellos de la Ribera.

Las cuentas municipales correspondientes á los años de 1907 y 1908 se hallan expuestas al público, en la secretaría municipal, por término de quince días.

Igualmente, desde el día 15 al 30 del actual se tará de manifiesto el apéndice al amillaramiento para el año próximo, á los efectos legales. Paracuellos de la Ribera 13 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Ricla.

Formado el registro fiscal de edificios y solares de esta villa y su término, se hallará expuesto al público, por tiempo de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, á partir desde mañana, con objeto de que sea examinado por los contribuyentes y puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Ricla 11 de Mayo de 1909.—El Alcalde ejerciente, Manuel del Río.

Villarreal.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Del mismo modo y estando confeccionado en este Municipio el expediente de recuento de ganadería para 1910, queda expuesto al público, en la secretaría, por ocho días, para que puedan examinarlo los que se crean con derecho.

Villarreal 10 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Santiago Valero.